

18234 RESOLUCION de 10 de julio de 1989, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al acuerdo de prórroga del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Junta de Castilla y León para la coordinación de la política de empleo.

Suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Junta de Castilla y León un acuerdo de prórroga del Convenio de colaboración para la coordinación de la política de empleo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, adoptado en su reunión de 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 10 de julio de 1989.—El Secretario general técnico, José Antonio Griñán Martínez.

En Madrid, a veintiséis de junio de mil novecientos ochenta y nueve.

Reunidos el ilustrísimo señor don Alvaro Espina Montero, Secretario general de Empleo y Relaciones Laborales, y el excelentísimo señor don Miguel Pérez Villar, Consejero de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León.

Actuando el primero en nombre y por delegación del excelentísimo señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social (Orden Comunicada de 8 de junio de 1989), y el segundo en nombre y por delegación de la Junta de Consejeros de Castilla y León de 20 de abril de 1989, y reconociéndose mutuamente la capacidad de contratar, y obligándose en los términos de este documento, informado favorablemente con fecha 23 de mayo de 1989 por el Servicio Jurídico del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y autorizada por la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica el 15 de junio del mismo año,

MANIFIESTAN

Dado que el Convenio, firmado el 2 de junio de 1987, entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Junta de Castilla y León, así como el documento adicional al mismo, suscrito el 6 de junio de 1988, para acordar el plan especial de empleo durante 1988, finalizaron su vigencia el 31 de diciembre de 1988, es necesario proceder al otorgamiento de un nuevo acuerdo para mantener la colaboración desarrollada y proporcionar cobertura jurídica a las acciones que en las materias objeto, tanto del Convenio como del documento adicional al mismo se realicen durante 1989,

ACUERDAN

Primero.—Establecer que el Convenio de colaboración, suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Junta de Castilla y León, cuya vigencia finalizó de conformidad con lo previsto en su cláusula sexta el 31 de diciembre de 1988, continuará siendo de aplicación, con las salvedades que se especifican en este acuerdo durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1989.

Asimismo, se establece la aplicación del Plan Especial de Empleo, acordado el 6 de julio de 1988 en el documento adicional al Convenio citado, durante el mismo periodo de tiempo al que hace referencia el primer párrafo de este punto.

Segundo.—Se entenderán referidas al ejercicio 1989 aquellas cláusulas del Convenio, suscrito el 2 de junio de 1987, que hagan referencia a los ejercicios correspondientes a los años 1987 y 1988.

Para la aplicación, durante la vigencia de este acuerdo, del Plan Especial de Empleo, acordado el 6 de julio de 1988 en el documento adicional al Convenio citado, el INEM aportará 75 millones de pesetas con cargo al concepto presupuestario 460, transferencias corrientes a las Corporaciones Locales, para la contratación de trabajadores desempleados en obras y servicios de interés general. También, para dicho Plan Especial de actuación contra el desempleo eventual agrario, las Comisiones Provinciales de Planificación y Coordinación de Inversiones, a la vista de los proyectos presentados por las Corporaciones Locales podrán asignar subvenciones a proyectos concretos por una suma de hasta 50 millones de pesetas con cargo al citado concepto 450, transferencias corrientes a Corporaciones Locales.

Igualmente, la Junta de Castilla y León, para este mismo periodo de tiempo, aportará al Plan Especial de actuación contra el desempleo eventual agrario 100 millones de pesetas con cargo a la partida 02.04.012.762.0.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Junta invitarán a las Diputaciones Provinciales de Castilla y León a que realicen aportaciones adicionales en la cuantía económica que estimen oportuna, que podrá destinarse tanto a pagar la mano de obra como al coste de materiales.

Tercero.—Si durante la vigencia del presente documento se suscribiera algún Convenio específico sobre cualquiera de las materias contempladas en el Convenio suscrito el 2 de junio de 1987, éste quedará modificado, en su caso, en todo aquello que haya sido objeto

de una nueva regulación, pasando a regirse en consecuencia por lo establecido en el acuerdo específico de que se trate.

Y para que así conste se firma el presente acuerdo, en la fecha y lugar señalado.—El Secretario general de Empleo y Relaciones Laborales, Alvaro Espina Montero.—El Consejero de Economía y Hacienda, Miguel Pérez Villar.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

18235 REAL DECRETO 974/1989, de 21 de julio, por el que se dispone el levantamiento de la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, denominada «Cáceres cuarenta y nueve», en el término municipal de Villar del Pedroso, de la provincia de Cáceres.

Las circunstancias que concurren en la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, denominada «Cáceres cuarenta y nueve», en el término municipal de Villar del Pedroso, de la provincia de Cáceres, establecida por Orden de 23 de diciembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de enero de 1966), adjudicada su investigación a la Junta de Energía Nuclear y posteriormente a la «Empresa Nacional del Uranio, Sociedad Anónima», por Real Decreto 2967/1979, de 7 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1980), debido a los resultados obtenidos, no se tiene previsto realizar nuevas investigaciones y por tanto se hace preciso proceder a su levantamiento.

Con tal finalidad, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 14.1, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo establecido en el artículo 25.1, del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978, así como lo prevenido por la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, de Modificación de la Ley de Minas, se hace preciso dictar la pertinente resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de julio de 1989,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, denominada «Cáceres cuarenta y nueve», en el término municipal de Villar del Pedroso, de la provincia de Cáceres, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Punto de partida: Un mojón hecho de cemento y ladrillos de forma prismática y ramate piramidal, enlucido de unos 35 centímetros de altura, sito en el paraje denominado «Cancho del Queso», en la finca propiedad de don Juan Torrecilla Ortega, del término municipal de Villar del Pedroso, provincia de Cáceres.

Dicho punto de partida queda fijado por las visuales siguientes:

Al pararrayos de la cúpula más alta de la iglesia de Valverdeja, norte 38 grados 35 minutos oeste.

Al eje de la chimenea de la casa de Valverde, oeste 49 grados 58 minutos norte.

Al transformador sito en el camino de los Peces (arista superior), oeste 7 grados 57 minutos sur.

Al eje de la chimenea de la casa Dehesa del Monte, este 17 grados 33 minutos sur.

Desde el punto de partida, en dirección sur, 18 grados este, y a 350 metros, se colocará la primera estaca. Desde la primera estaca, en dirección oeste 18 grados sur, y a 500 metros, se colocará la segunda estaca. Desde la segunda estaca, en dirección norte 18 grados oeste, y a 700 metros, se colocará la tercera estaca. Desde la tercera estaca, en dirección este 18 grados norte, y a 3.000 metros, se colocará la cuarta estaca. Desde la cuarta estaca, en dirección sur 18 grados este, y a 700 metros, se colocará la quinta estaca. Desde la quinta estaca, en dirección oeste 18 grados sur, y a 2.500 metros, se vuelve a la primera estaca, quedando así cerrado un rectángulo de 3.000 x 700 metros, con un total de 210 hectáreas o pertenencias.

Todos los rumbos se refieren al norte verdadero y son centesimales.

Art. 2.º El terreno así definido queda franco para toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas

bituminosas, en las áreas no afectadas por otros derechos mineros, pero no adquirirá el carácter de registrable hasta que se celebre el concurso público previsto en el artículo 53 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, en aplicación de la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, de Modificación de la Ley de Minas.

Art. 3.º Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Dado en Palma de Mallorca a 21 de julio de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

18236 REAL DECRETO 975/1989, de 21 de julio, por el que se dispone el levantamiento de la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación minera, denominada «Zona 15-Rábade», en la provincia de Lugo.

Las circunstancias que concurren en la reserva a favor del Estado, para investigación de minerales radiactivos, denominada «Zona 15-Rábade», comprendida en la provincia de Lugo, establecida por Orden de 20 de octubre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de noviembre), adjudicada su investigación a la Junta de Energía Nuclear y posteriormente a la «Empresa Nacional del Uranio, Sociedad Anónima», por Real Decreto 2967/1979, de 7 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1980), donde debido a los resultados obtenidos, no se tiene previsto realizar nuevas investigaciones y, por lo tanto, se hace preciso proceder a su levantamiento.

Con tal finalidad, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 14.1, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo establecido en el artículo 25.1, del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978, así como lo prevenido por la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, de Modificación de la Ley de Minas, se hace preciso dictar la pertinente resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de julio de 1989,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de minerales radiactivos, denominada «Zona 15-Rábade», comprendida en la provincia de Lugo, definida según el perímetro que se indica a continuación:

Es un polígono irregular de lados rectos, cuyos vértices sucesivos son: «Torre de la Iglesia de Momán; kilómetro 10 de la carretera de Villalba a Betanzos; kilómetro 5 de Villalba a Baamonde; torre de la iglesia de Rábade; kilómetro 515 de la carretera de Santiago a Lugo; kilómetro 20 de la carretera local de Lugo a Puertomarín; torre de la iglesia de Fufin; siguiéndose a torre de la iglesia de Momán, con lo que queda cerrado el polígono».

El perímetro así definido comprende una superficie aproximada de 886 kilómetros cuadrados.

Art. 2.º El terreno así definido queda franco para los minerales radiactivos, en las áreas no afectadas por otros derechos mineros, pero no adquirirá el carácter de registrable hasta que se celebre el concurso público previsto en el artículo 53 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, en aplicación de la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, de Modificación de la Ley de Minas.

Art. 3.º Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas, y artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Dado en Palma de Mallorca a 21 de julio de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

18237 REAL DECRETO 976/1989, de 21 de julio, por el que se dispone el levantamiento de la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, denominada «Lugo 72-1», en los términos municipales de Friol y Lugo, de la provincia de Lugo.

Las circunstancias que concurren en la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, denominada

«Lugo 72-1», comprendida en los términos municipales de Friol y Lugo, de la provincia de Lugo, establecida por Orden de 19 de diciembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de enero de 1960), adjudicada su investigación a la Junta de Energía Nuclear y posteriormente a la «Empresa Nacional del Uranio, Sociedad Anónima», por Real Decreto 2967/1979, de 7 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1980), debido a los resultados obtenidos, no se tiene previsto realizar nuevas investigaciones y por tanto se hace preciso proceder a su levantamiento.

Con tal finalidad, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 14.1, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo establecido en el artículo 25.1, del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978, así como lo prevenido por la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, de Modificación de la Ley de Minas, se hace preciso dictar la pertinente resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de julio de 1989,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, denominada «Lugo 72-1», comprendida en los términos municipales de Friol y Lugo, de la provincia de Lugo, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el mojón kilométrico número 17 de la carretera local de Lugo a la local de Villalba a las Pías (hoja 72 «Lugo» del Mapa Topográfico Nacional 1:50.000).

Primer punto (A): Desde el punto de partida en dirección norte-30-este, se medirán 500 metros, colocándose al final la primera estaca. Segundo punto (B): A partir del primer punto (A), y en dirección este-30-sur, se medirán 5.000 metros, colocándose al final la segunda estaca. Tercer punto (C): A partir del segundo punto (B), y en dirección sur-30-oeste, se medirán 1.500 metros, colocándose al final la tercera estaca. Cuarto punto (D): A partir del tercer punto (C), y en dirección oeste-30-norte, se medirán 5.000 metros, colocándose al final la cuarta estaca. A partir del cuarto punto (D), y con dirección norte-30-este, se medirán 1.000 metros, obteniéndose nuevamente el punto de partida.

El perímetro así definido delimita una superficie de 750 hectáreas. Todos los rumbos se refieren al norte verdadero y los grados son sexagesimales.

Art. 2.º El terreno así definido queda franco para toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en las áreas no afectadas por otros derechos mineros, pero no adquirirá el carácter de registrable hasta que se celebre el concurso público previsto en el artículo 53 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, en aplicación de la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, de Modificación de la Ley de Minas.

Art. 3.º Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas, y artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Dado en Palma de Mallorca a 21 de julio de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

18238 RESOLUCION de 28 de junio de 1989, de la Dirección General de la Energía, por la que se autorizan los interruptores automáticos magnetotérmicos marca «Abb Stotz», serie S 250, para su empleo como limitadores de corriente.

Vista la solicitud formulada ante esta Dirección General por don Gonzalo Navarro Ruiz, como Gerente de la firma «Abb Stotz Kontakt, Sociedad Anónima», con domicilio social en Getafe (Madrid), calle Carabanchel, 35;

Vistos los artículos 15, 21, 22 y 23 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, así como las disposiciones sobre tarifas eléctricas que otorgan a la Dirección General de la Energía la potestad de autorizar los aparatos que tengan reflejo directo en la facturación de energía eléctrica;

Vista la memoria descriptiva de los interruptores citados; Visto el certificado emitido por el Laboratorio General de Ensayos y de Investigación de la Generalidad de Cataluña, expediente número 89.444, de fecha 19 de abril de 1989, en el que se especifica que las muestras ensayadas han superado las pruebas requeridas en la norma UNE 20317-88 con resultado favorable,